BLOQUE DE CONVENCIONALES DEL FRENTE RENOVADOR

Señor Presid	lente de la	
Convención	Constituyer	ıte
Cdor. Adolf	o Safrán	
S	/	D

Tenemos el agrado de dirigirnos a Ud. a los efectos de presentar el Proyecto de Redacción correspondiente al Tema : "Políticas Especiales y Sociales"

Sin otro particular, lo saluda atentamente.-

Para incorporar al artículo 15° como Inciso j) procediendo a reenumerar los siguientes:

j) Derecho al trabajo, para la realización de las personas y su activa participación en la construcción del bien común. Por su alta finalidad social goza de especial protección, con el fin de procurar al trabajador, ocupación y condiciones para una existencia digna y libre.

Para incorporar al artículo 17º como Inciso 24):

24) Regular los Servicios Públicos Municipales en concordancia con otros Organos de Control de carácter Nacional o Provincial de corresponder, propendiendo a la explotación de los mismos a cargo del Estado Municipal. Entes autárquicos o autónomos o cooperativas de usuarios, en las cuales puede intervenir el Estado Municipal.

CAPITULO III POLITICAS ESPECIALES Y SOCIALES

DERECHOS PERSONALES

ARTICULO 33°.- Todos los habitantes del municipio tienen idéntica situación social y son iguales ante la normativa jurídica, sin distinciones, privilegios, ni discriminación por razones de raza, religión, sexo o cualquier otra condición socioeconómica o política, y gozan de todos los derechos que derivan de la forma democrática de gobierno y del respeto a la dignidad del hombre.

DESARROLLO HUMANO

ARTICULO 34°.- El Municipio propenderá al pleno desarrollo de la persona humana y a la efectiva participación de todos los habitantes en su organización política, económica y social, removiendo los obstáculos de todo orden que impida tal realización.

PROMOCION FAMILIAR

ARTICULO 35° - La familia es el núcleo fundamental y primario de la sociedad y debe gozar de condiciones sociales, económicas y culturales que propendan a su afianzamiento y desarrollo integral. El Municipio protegerá y facilitará su constitución y fines, poniendo énfasis en el derecho, obligación de los padres respecto al cuidado y la educación, en bien de sus hijos. Se promoverá la constitución del bien de familia.

JERARQUIA DEL TRABAJO

<u>ARTICULO 36°</u>.- La Comuna reconoce a la capacitación y el trabajo como la fuente genuina del progreso y bienestar de todos sus habitantes.

PROMOCION LABORAL

ARTICULO 37°.- En al ámbito municipal se propenderá a la existencia de condiciones laborales equitativas, dignas, seguras y salubres. Se apoyará la capacitación del trabajador y la mejor utilización del tiempo libre.

ORGANIZACIONES GREMIALES

<u>ARTICULO 38°.</u>- Se dará amplia participación a las organizaciones gremiales de trabajadores en lo concernientes a la defensa de los derechos de sus integrantes en sus intereses profesionales.

IGUALDAD DE GÉNERO

ARTICULO 39º.- La mujer y el hombre tienen iguales derechos, que han sido consagrados por la Constitución Nacional y en los Tratados Internacionales que tratan sobre la materia.

PROTECCION DE LAS MADRES

ARTICULO 40° - Las madres gozarán en el Municipio de especial protección desde el momento de la concepción hasta por lo menos 3 meses posteriores al nacimiento de su hijo, propendiendo al pleno cumplimiento de las leyes laborales que protegen a la mujer embarazada y al estricto control y seguimiento que posibilite la prevención y el cuidado de la salud de la madre y su hijo.

DERECHOS DEL NIÑO

ARTICULO 41°.- El Municipio debe garantizar el crecimiento, el desarrollo armónico y el pleno goce de los derechos de todos los niños y niñas, especialmente cuando se encuentren en situación de vulnerabilidad social.

DESARROLLO DE LA JUVENTUD

ARTICULO 42°.- El joven tiene derecho a una acción municipal que promueva su desarrollo integral, posibilite su perfeccionamiento, su aporte creativo y propenda a lograr una plena formación democrática, cultural, laboral, que le facilite ser impulsor de una sociedad más justa y solidaria arraigado a su medio y participando en las actividades comunitarias y políticas.

Los programas contienen planes preventivos de los problemas sociales. Las instituciones educativas, económicas, deportivas, sociales, religiosas y culturales son colaboradores de las políticas para la juventud.

PROTECCION A LA ANCIANIDAD

ARTICULO 43°.- La Comuna protege, asiste y asegura a los ancianos una existencia digna integrada y sin marginación. El cuidado de su salud física y mental será motivador especial y permanente. Por Ordenanza dictada al efecto se asegurará su atención preferencial en todo trámite que deba realizar en dependencias municipales.

El Presupuesto Municipal debe prever el apoyo en el financiamiento al "Hogar de Ancianos Melvin Jones", y otros Asilos cuyo funcionamiento sea de interés público para el Municipio.

PROTECCION INTEGRAL DE PERSONAS CON CAPACIDADES DIFERENTES

ARTICULO 44°.- Las personas con capacidades diferentes tienen derecho a obtener la protección integral del Municipio que abarque la asistencia, rehabilitación, educación, capacitación, inserción en la vida social y laboral, y a la promoción de políticas tendientes a la toma de conciencia de la comunidad respecto de los deberes de solidaridad social. Propicia la creación de un Consejo Municipal que atienda a las personas con necesidades especiales.

BARRERAS FISICAS

ARTICULO 45°.- El municipio incorporará en su Código de Edificación, reglas que aseguren la abolición de las barreras físicas, posibilitando el acceso y circulación de las personas con capacidades diferentes. Se eliminarán todas las formas de discriminación, asegurando igualdad en el acceso a los ámbitos educativos, recreativos, sociales y económicos.

INCLUSION PRESUPUESTARIA

ARTICULO 46°: La comuna deberá destinar anualmente no menos del 1%0 (Uno por Mil) del Rubro "Erogaciones de Capital" del Presupuesto Municipal a la realización de obras destinadas a eliminar las barreras físicas y facilitar el acceso y la circulación de las personas con capacidades diferentes.

CAPITULO QUINTO: DERECHOS DEL CONSUMIDOR.

SE PROPONE UN CAPITULO ESPECIAL PARA ESTE TEMA

PROMOCION DE LA SALUD

ARTÍCULO 47°. El Municipio garantiza en forma indelegable la protección primaria de la salud, desde la concepción, como bien natural y social, como así también su gratuidad, en la medida y con los alcances que se determinan por ordenanza. Asegura el acceso de los vecinos a los servicios municipales de salud.

El Municipio elabora, promueve, ejecuta y controla planes y programas permanentes de medicina preventiva, curativa y asistencial en concordancia con la Provincia de Misiones y con la Nación Argentina, que conduzcan al más completo bienestar psicosocio-ambiental de sus habitantes en un proceso planificado, coordinado y participativo. A tal fin, puede celebrar los convenios Inter Jurisdiccionales que estime pertinentes y, eventualmente, con las obras sociales y los entes mixtos y privados. Elabora, periódicamente, un censo o encuesta para la mejor atención de la salud.

El Municipio ejerce el poder de control sobre la salud e higiene en el ámbito público y en el privado. Debe planificar, instalar, conservar y mantener la infraestructura necesaria y promover programas de capacitación y formación. Debe propender a la

articulación de un modelo solidario, sostenido por la comunidad en su conjunto, que haga efectiva la salud como derecho social básico e inalienable.

El medicamento es considerado un bien social básico, por lo cual el Municipio debe promover, en la medida de sus posibilidades, las condiciones para que sea accesible a todo vecino.

El programa de salud debe ser presentado al Concejo Deliberante para su evaluación una vez al año.

PROMOCION DE LA EDUCACION

ARTÍCULO 48°.- El Municipio reconoce en la familia al agente natural y primario de la educación. Promueve la educación exenta de dogmatismo, en forma complementaria y coordinada con la Provincia de Misiones y con la Nación, asegurando la igualdad de oportunidades, la gratuidad y la obligatoriedad, para lograr la formación integral, armónica y permanente de la persona. Comparte con la Provincia de Misiones y con la Nación, de resultar ello necesario, la responsabilidad principal e indelegable del Estado respecto de la educación popular, sobre la base de los derechos constitucionales de enseñar y aprender.

Concierta con la Provincia de Misiones la asignación de recursos para la creación, el mantenimiento y el mejoramiento de la infraestructura escolar, los cuales son afectados y distribuidos conforme con las necesidades.

Promueve la inclusión el estudio de la Constitución Nacional, de la Constitución de la Provincia de Misiones, de esta Carta Orgánica, de la historia y de la geografía regional, de los recursos naturales, de la cultura y los valores de la comunidad y de la preservación del ambiente.

Atiende la educación no formal en sus diversas manifestaciones.

DESARROLLO CULTURAL

ARTÍCULO 49°.- El Municipio reconoce a la Cultura como el acto de expresión originario del pueblo. Asegura la libertad y el desarrollo de las manifestaciones culturales y promueve planes y programas, respetando el pluralismo. Asigna recursos y medios para tales fines y procura ámbitos adecuados para el desarrollo de toda actividad cultural y estimula la participación popular. Establece y asegura el libre acceso a las fuentes priorizando la producción, divulgación, difusión y superación de los artistas locales.

PROTECCION DEL PATRIMONIO CULTURAL

ARTÍCULO 50°. Las riquezas arqueológicas, históricas, documentales, bibliográficas y edilicias y los valores artísticos y científicos, así como el paisaje natural, cualesquiera fueran sus titulares, forman parte del patrimonio cultural de la comunidad y están bajo tutela del Municipio que, conforme con las normas respectivas, puede disponer las acciones que sean necesarias para su defensa y prohibir su traslado, modificación o enajenación. El Municipio organiza un registro de su patrimonio cultural, a la vez que asegura su custodia y atiende a su preservación. Puede establecer relaciones con otros municipios para la protección de la cultura regional.

PRESERVACION DEL AMBIENTE

ARTÍCULO 51°.- El Municipio garantiza el derecho de todo vecino a gozar de un ambiente sano y equilibrado que favorezca su desarrollo humano y comunitario y no comprometa a generaciones futuras. Asume la función de proteger el ambiente y preservar los recursos naturales, ordenando su uso y explotación. Promueve la

educación en esta materia, el compromiso solidario de las personas y la participación comunitaria, la de los organismos públicos y privados y la de especialistas en temas de esta índole. Sanciona a quien ocasiona daño ambiental o ecológico y obliga a repararlo. El Municipio tiene el deber de procurar para los vecinos las mejores condiciones que hacen a su calidad de vida. Sobre la base de este principio intima a los propietarios de terrenos baldíos o viviendas a conservar las condiciones de higiene y salubridad cuya disminución o ausencia afecten a la vecindad, todo ello dentro del marco de las Ordenanzas ad hoc vigentes o las que se dicten con un fin análogo. El Municipio sancionará severamente a los que violen dicha normativa. Se pondrá especial énfasis en el control de vectores trasmisores de enfermedades que no solo es responsabilidad de Municipio, sino también de cada uno y todos los vecinos. Además, en caso de omisión de los responsables, el Municipio obra en sustitución con cargo a los mismos.

PROTECCION AMBIENTAL

<u>ARTÍCULO 52°.</u>- Queda expresamente prohibida la radicación o el tránsito por el ejido municipal de toda materia susceptible de alterar el medio ambiente en forma irreversible, provocando riesgos para la vida o la salud de la población.-

Los vecinos tienen derecho a vivir en un medio ambiente adecuado y el deber de conservarlo. El Municipio garantiza la preservación del ecosistema. Elaborará la Carta Ambiental y dictará el Código Correspondiente, previa consulta a los organismos y asociaciones especializados. Procurará que todos los emprendimientos susceptibles de afectar el ambiente, en especial los que se realicen en cursos de aguas superficiales o en reservorios profundos, como asimismo la emisión de humos o gases contaminantes, prevean la conservación de los recursos naturales, coordinando con otros municipios, la Provincia y la Nación, la normativa que compatibilice criterios y experiencias.-

DESARROLLO DEL CONOCIMIENTO

ARTÍCULO 53°.- El Municipio suscribe los convenios necesarios con la Universidad Nacional de Misiones, con otras universidades públicas y privadas y con otras instituciones científicas, académicas y educativas para realizar trabajos de investigación y de capacitación que favorezcan la generación y la divulgación de los conocimientos necesarios para desarrollar actividades productivas, culturales, educativas y políticas de la comunidad y la región.

DESARROLLO REGIONAL

ARTÍCULO 54°.- El Municipio promueve emprendimientos económicos que privilegian las formas solidarias, cooperativas, comunitarias o autogestionarias, así como aquellas que implican un aporte efectivo a la generación de empleos y de nuevas fuentes productivas y el impulso de actividades orientadas al mercado nacional y al comercio exterior. Estimula la capacitación permanente de los trabajadores, los profesionales y los empresarios vinculados con el proceso productivo.

Puede crear Sociedades del Estado y con Participación Estatal Mayoritaria que tengan por objeto realizar actividades financieras, comerciales o industriales que sean de interés público.

Por Ordenanza se reglamentará la creación y funcionamiento del "<u>Consejo Asesor para</u> <u>el Desarrollo Económico Local</u>" entidad que estará compuesta por un representante del Departamento Ejecutivo Municipal, Dos Concejales –uno por el oficialismo y otro por

la primera minoría-, por un representante de cada una de las Cooperativas de Servicios y Producción que operen en el Municipio, y por actores sociales y económicos de la ciudad. Funcionará sin cargo para el Municipio y tendrá como función asesorar al Gobierno Municipal en las políticas a aplicar para fomentar el desarrollo económico local

Fomentará la formación de cluster industriales en los sectores de la yerba mate, de alimentos con valor agregado, foresto industriales y en general en todo sector económico que resulte potencialmente competitivo en el municipio.

PLANEAMIENTO Y DESARROLLO URBANO

ARTÍCULO 55°.- El Municipio realiza planes urbanísticos que tienden al desarrollo armónico de la Ciudad. Propende al uso racional del suelo y a la preservación del patrimonio histórico y cultural. Integra a la Ciudad y respeta el ambiente sobre el cual se asienta. Establece prioridades y condiciones para la ocupación del suelo. Elabora un plan de ordenamiento urbano y un código de edificación que deben atender a las características arquitectónicas y culturales. Debe instrumentar políticas tributarias tendientes a desalentar la especulación en el uso de la tierra. Es obligatorio el estudio de impacto ambiental previo a la realización de cualquier emprendimiento que pueda afectar a la comunidad.

El Municipio instrumenta mecanismos de participación y consulta mediante concursos abiertos para la elaboración de ideas y proyectos en obras municipales y acciones de significación urbana, lo que no excluye que puedan ser proyectadas por personal técnico de las dependencias municipales. Promueve el incremento de las áreas forestales de la Ciudad, priorizando la implantación de especies autóctonas

VIVIENDA

ARTÍCULO 56°.- El Municipio reconoce a la vivienda como bien social básico. Promueve las condiciones para el acceso a la vivienda de sus habitantes. Puede planificar una política de vivienda en concertación con entidades intermedias y organizaciones de vecinos y contar con el aporte de los interesados para su organización y ejecución.

La política de vivienda se rige por los siguientes principios:

- 1. El uso racional del suelo y la preservación de la calidad de vida, de acuerdo con el interés general y las pautas culturales de la comunidad.
- 2. El mejor aprovechamiento de la infraestructura de servicios con el fin de alcanzar economías en su prestación.
- 3. La asistencia a las familias sin recursos para facilitar su acceso a la vivienda.
- 4. La Potestad exclusiva del Municipio en otorgar la Factibilidad Técnica para autorizar la incorporación de nuevos Grupos Habitacionales organizados por entidades privadas, por el Estado Provincial o Nacional, a los fines de garantizarles el acceso a los servicios públicos básicos.

DEFENSA CIVIL

ARTÍCULO 57°.- Los vecinos y las instituciones, públicas o privadas, no pueden eludir las responsabilidades que se les impone en casos de conmoción pública por emergencia o catástrofe.

En esos casos, los organismos públicos municipales destinados a la defensa civil de la Ciudad tienen facultades para utilizar los bienes del Municipio, de las entidades prestatarias de los servicios públicos y de las asociaciones vecinales. Pueden requerir la colaboración de dependencias y del personal municipal en las condiciones que fija la

ordenanza reglamentaria.

A los fines del ejercicio del poder de policía en materia de defensa civil, el Municipio promueve convenios con instituciones públicas o privadas. Colabora en el sostenimiento del servicio de bomberos voluntarios.

ASISTENCIA Y PROMOCIÓN SOCIAL

ARTÍCULO 58°.- El Municipio establece planes permanentes de asistencia social, acorde con sus medios y posibilidades, sobre la base de principios de solidaridad social. Promueve políticas y acciones dirigidas a sectores carecientes. Los programas de promoción y asistencia social son presentados una vez al año al Concejo Deliberante para su evaluación.

VETERANOS DE GUERRA

ARTÍCULO 59º.- El Municipio facilita el acceso a la vivienda, la salud, la educación y el trabajo a los veteranos de guerra residentes en la Ciudad.

DEPORTE Y RECREACIÓN

ARTÍCULO 60°.- El Municipio promueve las actividades recreativas y deportivas, considerándolas parte integrante de la educación del vecino. Instrumenta las mismas en coordinación con otros poderes estatales y asociaciones intermedias cuando sea necesario o conveniente. El Municipio apoya las tareas que realizan las instituciones deportivas de la Ciudad, colabora con la educación física que se imparte en los establecimientos educacionales, fiscaliza el estado de las instalaciones deportivas y promueve la práctica del deporte en general.

TURISMO

ARTÍCULO 61º. El Municipio planifica, promueve y fiscaliza la actividad turística dentro de su competencia, en concordancia con el Desarrrollo Regional, fomentando especialmente el turismo social.

TRANSITO

ARTICULO 62°: El Municipio realizará los controles para verificar el cumplimiento a las normas de tránsito que se dicten y sean obligatorias en el ejido municipal, constituyendo la Seguridad Vial una política prioritaria para el Municipio, de conformidad con las Ordenanzas que lo reglamenten, encontrándose facultado para organizar la policía urbana local con facultades para regular y controlar el tránsito vial.